SECRETARIA: Santiago de Cali, agosto 17 de 2021.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD.- 76001310300420210001300
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

1) Conforme a lo establecido en el art. 92 del C. General del Proceso, téngase por retirada la presente demanda.

2) En consecuencia, se ordena su cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO Nro **94** DE HOY **18-08-2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el escrito y anexos que anteceden con el proceso al que hace referencia. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Radicación 76001310300420210002900
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente la solicitud de terminación de este proceso efectuada por las partes, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 312 del C.G. del Proceso,

R E S U E L V E :

1.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por la UNIDAD DIAGNOSTICA Y TRATAMIENTO MEDICO NACIONAL S.A.S. contra SANACION Y VIDA IPS SAS y NUEVA EPS., por el cumplimiento del Acuerdo de Pago celebrado entre las partes.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **94** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDODEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **18-08-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de junio de 2014. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 550

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito que antecede, observa el despacho que al memorialista le asiste razón en el sentido de indicar que por medio del auto número 395 de fecha 15 de junio de dos mil veintiuno se omitió decretar el pago tanto del capital como de los intereses sobre el capital indicado en la pretensión VI del líbelo de la demanda. En tal virtud, se procederá a adicionar el referido auto en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADICIONAR el Auto No. 395 de fecha 15 de junio de 2021, de la siguiente manera:

> *"ORDENASE a la señora JULILA ANATILDE GONZALEZ ANGULO, pagar a favor de la señora GLORIA AMPARO PINZON RODRIGUEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:*
> ***1.-*** *La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($25.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré SN de fecha 28 de marzo de 2019.*
> ***2.-*** *Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($5.432.500,00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.*
> ***3.-*** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación."*

2. Notifíquese el presente auto a la demandada simultáneamente con el que se está adicionando.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **94** DE HOY **18-08-2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 566

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

R E S U E L V E :

A.- ORDENAR a la sociedad **INCOLHER SAS** y el señor **GODOLFREDO ORTIZ IBARRA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

A.) La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE. ($271.828.497,23) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 600108984 de fecha septiembre 03 de 2020.

B.) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 17 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

D.- TENGASE al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, portador de la T.P. No. 95.618 del C.S. de la J., como endosatario en procuración dentro del presente asunto, conforme al endoso efectuado.

E.- TENGASE como AUTORIZADOS dentro del presente proceso, a DANIELA RIASCOS RAMIREZ y DANIELA GARZON TREJOS, a fin de que ejerzan las funciones indicadas en la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **94** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDODEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **18-08-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, agosto 17 de 2021.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD.- 76001310300420210011700
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

1) Conforme a lo establecido en el art. 92 del C. General del Proceso, téngase por retirada la presente demanda.

2) En consecuencia, se ordena su cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO Nro. **94** DE HOY **18-08-2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, agosto 17 de 2021.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD.- 76001310300420210011900
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

1) Conforme a lo establecido en el art. 92 del C. General del Proceso, téngase por retirada la presente demanda.

2) En consecuencia, se ordena su cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO Nro._ **94** DE HOY **18-08-2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 17 de agosto de 2021
La secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 480
76001-31-03-004-2021-00126-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por el señor JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA, en su propio nombre y en representación de su hija SOFIA ISABELA ATEHORTUA GIRALDO contra el señor CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO e INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegaron los dictámenes periciales indicados en el acápite de pruebas numeral "3.2" del libelo demandatorio.

2.- Debe allegarse el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S, en virtud a lo establecido en el numeral 2 artículo 84 ibídem.

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIO CESAR AGUILAR PEÑA, portador de la T. P. No. 155.380 del C. S. de la J., abogado titulado en ejercicio para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
Dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **94** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDODEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **18-08-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede. Sírvase Proveer. Cali, agosto 17 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 487
76001310300420210013800
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por GEOVEL DE JESUS GALLEGO ALVARAN contra JOHN EDWARD COLLAZOS VELASCO, VICTOR MIGUEL ORDOÑEZ GUERRERO y la empresa MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÏVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTÏFIQUESE.

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **94** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDODEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **18-08-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas en el auto que antecede. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 569
RAD.- 76001310300420210014900
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dada la veracidad del anterior informe secretarial, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por el BANCO DE BOGOTA, contra la sociedad FERRO INDUSTRIAS EL PACIFICO SAS y el señor VICENTE ADOLFO CASTAÑO FERREROSA.

2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **94** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDODEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **18-08-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA